

## Breve reseña del sistema electoral de la Universidad Autónoma de Nuevo León

Wael Hikal\*

### I. CRONOLOGÍA DE LA UANL

Escribir sobre las universidades autónomas de cada uno de los estados implica a la vez su parte de autonomía del propio lugar donde nacen ésta, así de ello, atinadamente Pedro Torres Estrada señala brevemente unos datos sobre Nuevo León:

Cuando se inicia la vida independiente y la vida constitucional mexicana, el estado de Nuevo León era parte de las llamadas Provincias Internas de Oriente, conjuntamente con Tamaulipas, Coahuila y Texas, ocupando un territorio de aproximadamente doscientas leguas de extensión.

Como consecuencia de lo anterior, el Soberano Congreso General Constituyente, en su decreto número cuarenta y cinco, estableció que Nuevo León sería en lo sucesivo un estado de la Federación mexicana, y que para la elección de los diputados de su Congreso se observaría la convocatoria expedida el ocho del último enero.<sup>1</sup>

La Universidad Autónoma de Nuevo León, se ha consolidado como una institución clave en la formación académica, técnica y humanística de la juventud contribuyendo a la consolidación del desarrollo industrial y tecnológico del estado, la región y el país.

La historia de esta institución educativa es producto de un legado de 77 años de labor de muchas generaciones que dieron principio a la universidad al edificar y ensanchar con el fuego de la fuerza creadora sus muros, aulas, talleres y laboratorios.

---

\* Maestría en Trabajo Social (Becario CONACYT) y licenciatura en criminología por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Presidente de la Sociedad Mexicana de Criminología Capítulo Nuevo León, A.C. Contacto: [waelhikal@hotmail.com](mailto:waelhikal@hotmail.com).

<sup>1</sup> TORRES ESTRADA, Pedro, "Nuevo León" en *Historia Constitucional de las Entidades Federativas Mexicanas*, David Cienfuegos Salgado (coord.), Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2007, 620.

Las raíces de la Universidad Autónoma de Nuevo León se remontan a las aulas del Real y Tridentino Colegio Seminario de Monterrey del siglo XVIII y a los centros de altos estudios del siglo XIX como la Escuela de Medicina fundada por el ilustre doctor José Eleuterio González “Gonzalitos”, la Escuela de Jurisprudencia y el Colegio Civil.

La idea de las universidades regionales —delineada por el profesor Justo Sierra en el acto inaugural de los cursos de la Universidad Nacional de México en 1910—, se mantuvo latente durante el periodo de reformas e impulso a la educación nacional emprendida a partir de 1920 por el secretario de Educación Pública José Vasconcelos.

Si no se aborda la historia del origen de las instituciones escolares quedaría incompleto cualquier tema que se fuera a tratar, por ello, es necesario mostrar algunos datos breves sobre los hechos más importantes que dieron origen a la hoy Universidad Autónoma de Nuevo León, para lo que a continuación se muestran éstos. Ha de notarse un brinco en años, pero cabe aclarar que citar todos y cada uno de los hechos que originaron esta universidad sería muy espacioso por lo que se enfocan a los más destacados.<sup>2</sup>

**1702**

El cura Jerónimo López Prieto solicita al gobernador del Nuevo Reino de León, Juan Francisco Vergara, merced de una manzana de tierra, con el propósito de construir una capilla a San Francisco Javier y preparar el establecimiento de un colegio anexo a la capilla con vivienda para los sacerdotes oblatos que en esta ciudad de Monterrey, capital del reino, hubieran de vivir y asistir a la educación.

**1703**

Se establece la primera Cátedra de filosofía y gramática; con ello se sientan las bases del primer colegio en el norte de la Nueva España, obra realizada con el patrocinio del gobernador Francisco Báez Treviño y el talento e impulso de vicario y juez eclesiástico Jerónimo López Prieto. Los primeros maestros en estudios superiores en el Nuevo Reino de León fueron los clérigos del obispado de Guadalajara Juan de la Rea, teniente de cura y maestro de Filosofía, Antonio Jiménez, clérigo diácono y maestro de gramática. En el Nuevo Reino de León, hoy estado de Nuevo León, se encuentran los antecedentes del proyecto educativo más antiguo.

---

<sup>2</sup> Universidad Autónoma de Nuevo León, “Cronología”, dirección en Internet: [www.uanl.mx/acerca/cronologia](http://www.uanl.mx/acerca/cronologia), fecha de consulta: 13/10/2010.

BREVE RESEÑA DEL SISTEMA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE NUEVO LEÓN

**1824**

El 19 de enero se crean las primeras cátedras de derecho (Derecho Civil, Derecho Romano y Derecho Canónico) que se imparten en el Seminario Conciliar de la Ciudad Metropolitana de Monterrey.

**1826**

Don José María Parás, gobernador de Nuevo León, decreta la primera Ley de Educación del Estado de Nuevo León. El Congreso del Estado de Nuevo León promulga el Decreto para el otorgamiento de grados académicos.

**1828**

Creación de una cátedra de medicina en Monterrey, a cargo del doctor Pascual Constanza.

**1834**

Creación de unas clases de farmacia en el Hospital del Rosario de Monterrey, a cargo del doctor José Eleuterio González. Sus primeros egresados fueron los pioneros de esa especialidad en los Estados de Nuevo León, Coahuila, Tamaulipas y aun en Texas.

**1857**

Don Santiago Vidaurri, gobernador del Estado, presenta una propuesta para la fundación del Colegio Civil.

**1859**

El gobernador interino, José S. Arrambide, anuncia que el Colegio Civil será también escuela preparatoria y colegio de leyes y de medicina. José de Jesús Dávila y Prieto es el primer director del Colegio Civil. En diciembre de este año se dio inicio formal de cursos en el Colegio Civil, utilizando la Casa Episcopal en hoy esquina noroeste de Morelos y Zaragoza.

**1877**

El gobernador Genaro Garza García reubica las escuelas de leyes y medicina volviéndolas independientes. En diciembre se crea la Ley del Consejo de Instrucción Pública. El presidente de dicho consejo es el gobernador y lo integran los directores de las escuelas de jurisprudencia, medicina y del Colegio Civil.

**1930**

El 26 de febrero se emite el último reglamento del Colegio Civil en el Estado de Nuevo León, previo a la fundación de la Universidad de Nuevo León.

## LA DEMOCRACIA EN LA UNIVERSIDAD

### **1932**

El 29 de octubre, representantes de las escuelas de jurisprudencia, medicina, farmacia, normal y el Colegio Civil someten a la consideración de la H. XLIV Legislatura del Estado de Nuevo León, un proyecto de organización de una universidad en la ciudad de Monterrey.

### **1933**

El 31 de mayo, el gobernador don Francisco A. Cárdenas establece la reglamentación previa de la primera Ley Orgánica de la Universidad.

En septiembre 19, se crea la Facultad de Ciencias Químicas.

El 25 de septiembre comienzan las actividades académicas en la nueva Universidad de Nuevo León, por Decreto No. 94 de la XLIV Legislatura Constitucional del Estado. Su primer rector fue don Pedro de Alba.

El 4 de octubre se instala el primer Consejo Universitario

El 6 de octubre nace la Facultad de Ingeniería Civil

El 17 de diciembre de este año el licenciado Héctor González es designado segundo rector de la Universidad de Nuevo León.

### **1952**

El 2 de junio se emitió el decreto del Gobierno del Estado, por medio del cual el Hospital Civil “José Eleuterio González” pasa a ser parte de la Facultad de Medicina de la Universidad de Nuevo León.

El 24 de septiembre, el presidente Miguel Alemán emitió un decreto mediante el cual cede 334 hectáreas para la construcción de Ciudad Universitaria.

El 9 de noviembre se inaugura la Biblioteca Universitaria.

### **1957**

Empieza la urbanización de Ciudad Universitaria.

El 18 de febrero se emite el decreto del presidente Adolfo Ruiz Cortines, mediante el cual cede 100 hectáreas más.

El 20 de noviembre se inaugura la Biblioteca Universitaria Alfonso Reyes, ubicada detrás del Palacio de Gobierno, en el sótano de la Plaza de la República.

1958 Se inauguran varios edificios en Ciudad Universitaria. En enero de este año se crea la Imprenta Universitaria. En mayo 17 se establece la Librería Universitaria.

### **1967**

En el mes de mayo de este año se inaugura el Estadio Universitario.

El 1 de junio se establece el Departamento de Personal.

BREVE RESEÑA DEL SISTEMA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE NUEVO LEÓN

**1969**

El 25 de noviembre el gobernador Eduardo A. Elizondo emite el Decreto No. 147 anterior a la autonomía universitaria, para modificar las formas de gobierno de la Universidad de Nuevo León.

**1971**

El 5 de junio se promulga la cuarta Ley Orgánica, en la cual se le concede la autonomía universitaria que le da su nombre actual: “Universidad Autónoma Nuevo León”. También se determina el establecimiento de una Junta de Gobierno como la máxima autoridad.

**1980**

Se inauguran varios edificios en la Unidad Mederos.

Durante esta década se inicia la construcción de escuelas en la Unidad Linares, y también los Centros de Investigación en Aramberri, Vallecillo, Galeana y China.

El Honorable Consejo Universitario establece los Premios de Investigación Científica.

En noviembre 13 se inaugura la Biblioteca Universitaria Capilla Alfonsina.

**1991**

El 7 de mayo se inauguran nuevos edificios en la Unidad Mederos. Teatro Universitario, Centro de Acondicionamiento Físico Magisterial, Centro de Apoyo y Servicios Académicos.

**1994**

Se inaugura la Biblioteca Central Magna Solidaridad.

**1996**

El 22 de octubre se firma el fideicomiso del equipo “Tigres” con el grupo Cemex, para que esta empresa maneje el equipo representativo de fútbol soccer de primera división, por un periodo de 10 años.

**1997**

El 19 de febrero inicia el proyecto Visión UANL 2006.

**2000**

El 15 de febrero se constituye la Fundación Universidad Autónoma de Nuevo León, A. C., integrada por empresarios y exalumnos de la Máxima Casa de Estudios, nombrando como presidente de la misma a don Jaime Benavides Pompa.

## II. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y SELECCIONES

El periodo comprendido de 1967 a 1972 se constituye como el lapso central en el cual tuvo lugar el proceso que condujo a uno de los sucesos clave en la vida de la Universidad de Nuevo León: la autonomía universitaria.

En la década de los sesenta los problemas latentes en la institución giraban en torno a la falta de cupo en el bachillerato, las carencias económicas y la ausencia de una normativa que permitiera a los universitarios elegir a sus propias autoridades, aunado a peticiones laborales de los trabajadores integrados como sindicato desde 1964.

La fuerza del movimiento estudiantil y magisterial —iniciado a fines de mayo de 1969 en demanda de solución a éstos y otros planteamientos— alcanzó su punto culminante en diciembre de ese año.

Mediante reformas a la Ley Orgánica de la Universidad, presentadas por el gobernador Eduardo A. Elizondo, el Consejo Universitario tuvo la facultad de elegir al rector y cada dependencia a sus directores mediante las juntas directivas paritarias.

El doctor Oliverio Tijerina Torres, se convirtió en el primer rector electo mediante los mecanismos democráticos de sus órganos representativos.

**Además de esta conquista se integró una comisión paritaria encargada de elaborar una nueva Ley Orgánica para la máxima casa de estudios. Sin embargo, la ley aprobada por el Congreso del Estado en marzo de 1971 contenía distintas consideraciones a las presentadas por la comisión redactora: entre ellas una figura denominada Asamblea Popular de Gobierno, la cual designó como rector al doctor Arnulfo Treviño Garza.**

El secretario de Educación Pública, Víctor Bravo Ahuja, encabezó una labor de conciliación mediante las modificaciones a la ley universitaria cuyo resultado fue la promulgación de la cuarta Ley Orgánica de la Universidad publicada el 6 de junio de 1971. **Inspirada en la legislación de la UNAM reafirmó la autonomía universitaria y enfatizó una nueva figura de autoridad normativa denominada Junta de Gobierno a la que correspondió desde entonces designar al rector y a los directores de facultades y escuelas. Con la tarea de establecer el orden institucional en cada una de las dependencias, la casa de es-**

**tudios se denominó en adelante Universidad Autónoma de Nuevo León.**

III. REGLAMENTO SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA LA  
DESIGNACIÓN DE DIRECTORES DE ESCUELAS Y FACULTADES<sup>3</sup>

Título Primero  
Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento tienen como fin establecer las bases de los procedimientos electorales para la designación de directores de Escuelas y Facultades, así como regular su funcionamiento.

**Artículo 2.** El proceso electoral dará inicio a partir de la solicitud formal que haga el Rector a las Juntas Directivas de las Escuelas o Facultades para la integración de la terna de candidatos a director, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica.

Título Segundo  
De la Integración de la Comisión de Vigilancia Electoral

Capítulo I  
Del Nombramiento de la Representación Magisterial

**Artículo 3.** El Director, de acuerdo con el Consejero Profesor de la Escuela o Facultad correspondiente, convocará a los profesores a una junta en la que se nombrarán los tres representantes magisteriales, quienes integrarán la Comisión de Vigilancia Electoral.

**Artículo 4.** La convocatoria para citar a junta de profesores tendrá las siguientes características:

I. Será emitida por el Director, con un mínimo de 48 horas de anticipación a la celebración de la misma.

II. Se publicará en los lugares de costumbre.

---

<sup>3</sup> Universidad Autónoma de Nuevo León, “Reglamento sobre los procedimientos electorales para la designación de directores de escuelas y facultades”, México, 2002.

III. Deberá comunicarse directamente (por escrito) a los profesores.

IV. Deberá contener el proyecto del orden del día, la fecha, la hora y el lugar de su celebración.

**Artículo 5.** En caso de no celebrarse la junta por falta de *quorum*, se enviará una segunda convocatoria, que deberá publicarse con 24 horas de anticipación (día hábil).

**Artículo 6.** El *quorum* se establecerá con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del personal docente; en segunda convocatoria, la asistencia será válida con los miembros que estén presentes.

**Artículo 7.** Los acuerdos de la junta de profesores serán válidos por simple mayoría de los asistentes, entendiéndose ésta como la mayoría de votos de los miembros presentes en las diversas convocatorias.

**Artículo 8.** La Comisión de Vigilancia Electoral deberá estar acreditada por el Consejero Profesor ante el Director de la Escuela o Facultad, mediante el acta correspondiente de la junta de profesores.

## Capítulo II

### Del nombramiento de la Representación Estudiantil

**Artículo 9.** El Director de la Escuela solicitará al órgano representativo del interés estudiantil que designe a sus tres representantes ante la Comisión de Vigilancia Electoral, los que serán nominados en los términos y la forma que determinen los mismos alumnos.

**Artículo 10.** Los representantes estudiantiles ante la Comisión de Vigilancia Electoral deberán tener vigentes sus derechos como estudiantes de la Institución.

**Artículo 11.** La representación estudiantil ante la Comisión de Vigilancia Electoral deberá estar acreditada por la persona que designe el órgano estudiantil ante el Director de la Escuela o Facultad, mediante el acta correspondiente.

### Capítulo III

#### Del Funcionamiento de la Comisión de Vigilancia Electoral

**Artículo 12.** La Comisión de Vigilancia Electoral será presidida por el Director, en caso de que no sea candidato; o por el decano de la Escuela o Facultad, en caso de que sí lo sea.

**Artículo 13.** Una vez realizada la elección de los miembros de la Comisión de Vigilancia Electoral, el presidente de la misma citará a sus integrantes para que en un tiempo máximo de 72 horas se proceda a su debida instalación.

**Artículo 14.** En las sesiones de la Comisión de Vigilancia Electoral se considerará quórum cuando haya una asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y sus determinaciones serán válidas por simple mayoría de los asistentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 15.** La convocatoria expedida por la Comisión de Vigilancia Electoral deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica, el Estatuto General y los lineamientos emitidos al respecto por el Honorable Consejo Universitario, así como a lo que establezca el Reglamento Interno de la dependencia correspondiente.

**Artículo 16.** La Comisión de Vigilancia Electoral deberá verificar que las solicitudes de registro de los candidatos incluyan la documentación que dé fe de que cumplen con los requisitos estipulados en la Ley Orgánica, el Estatuto General y el Reglamento Interno de la Escuela o Facultad para ser Director.

**Artículo 17.** La Comisión de Vigilancia Electoral deberá presentar, por cada uno de los candidatos a Director, los documentos siguientes:

- I. Solicitud de registro.
- II. Acta de nacimiento.
- III. Copia del Título o Títulos.
- IV. Constancia de antigüedad expedida por la Dirección de Recursos Humanos y Nóminas de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

V. Copia del nombramiento de Maestro o Profesor Ordinario expedido por el Honorable Consejo Universitario.

VI. Curriculum Vitae.

VII. Plan de trabajo.

VIII. Carta de acreditación del representante.

**Artículo 18.** La Comisión de Vigilancia Electoral extenderá un comunicado de aceptación a cada uno de los candidatos que solicitaron su registro y cumplieron con los requisitos de la convocatoria.

**Artículo 19.** Queda prohibido establecer condiciones especiales para el registro de candidatos a Director.

**Artículo 20.** Los padrones electorales correspondientes serán proporcionados por la Secretaría General de la UANL.

**Artículo 21.** Podrán participar en Juntas Directivas, juntas de profesores y en procesos electorales solamente aquellas personas que cuenten con el nombramiento de Maestro o Profesor Ordinario de la Escuela o Facultad de que se trate, expedido por el Honorable Consejo Universitario, y que además impartan por lo menos una materia curricular.

### Título Tercero De la designación de Director

#### Capítulo I Del proceso electoral para la designación de Director

**Artículo 22.** Una semana antes de la elección se emitirá una convocatoria, en la que se considerarán las primeras 72 horas para el registro de los candidatos y el resto para la campaña de los mismos.

**Artículo 23.** Se puede registrar a cualquier persona ante la Comisión de Vigilancia Electoral como candidato a Director, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en la Ley Orgánica, el Estatuto General y el Reglamento Interno de la dependencia universitaria correspondiente.

**Artículo 24.** En el proceso electoral para la designación de Director se considera que el voto debe ser:

- I. Universal, con participación de alumnos y profesores.
- II. Personal, secreto y por escrito.
- III. Paritario y ponderado, con el 50% de alumnos y el 50% de profesores.

**Artículo 25.** Una vez realizadas las elecciones, se determinará el nombre de la persona que haya obtenido la mayor votación, el cual se pondrá a consideración de la Junta Directiva para que la ratifique y nombre a las dos personas restantes que completarán la terna correspondiente.

**Artículo 26.** A más tardar una semana después de las elecciones se enviará el acta del procedimiento y sus resultados al Rector, para que él, a su vez, actúe conforme a la Ley Orgánica.

## Capítulo II

De los documentos que deberán anexarse a las ternas de candidatos a Director

**Artículo 27.** La terna de los candidatos a Director que se envíe al Rector deberá contener los documentos siguientes:

- I. Copia de la solicitud formal que haga el Rector a la Junta Directiva de la Escuela o Facultad, para la integración de la terna.
- II. Copias de las convocatorias que la dirección emite para que se efectúen las sesiones de junta de profesores y de alumnos.
- III. Acta de la sesión de la junta de profesores en la que se acredita a sus representantes como integrantes de la Comisión de Vigilancia Electoral.
- IV. Relación de asistentes a la junta de profesores, con sus firmas.
- V. Acta del órgano de interés estudiantil, acreditando a sus representantes ante la Comisión de Vigilancia Electoral.
- VI. Relación y firmas de asistentes a la reunión de la representación estudiantil.
- VII. Copia de la convocatoria publicada para el proceso eleccionario, firmada por la Comisión de Vigilancia Electoral en cada una de sus hojas.

VIII. Solicitud de registro de los candidatos a directores, la cual deberá incluir la documentación que dé fe de que los candidatos reúnen los requisitos señalados en la Ley Orgánica, el Estatuto General y el Reglamento Interno de la Escuela o Facultad para ser Director.

IX. Un oficio por cada uno de los candidatos, dirigido a la Honorable Junta de Gobierno, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que no son funcionarios públicos, ni dirigentes de partidos políticos, ni ministros de cultos religiosos, para dar cumplimiento al artículo 31 de la Ley Orgánica.

X. Un oficio por cada uno de los candidatos, dirigido a la Honorable Junta de Gobierno, en el que aceptan el cargo de Director si son designados.

XI. Resultado del registro de candidatos, una vez concluido el periodo correspondiente, documentación que estará firmada por la Comisión de Vigilancia Electoral.

XII. Acta de la Comisión de Vigilancia Electoral sobre el proceso de votación, que deberá contener los datos siguientes:

a) Resultado de la votación, ejercida tanto por los alumnos como por los profesores.

b) Porcentaje de los votos correspondientes a cada uno de los candidatos.

c) Votos que por diferentes motivos haya anulado la Comisión de Vigilancia Electoral.

d) Incidentes y denuncias presentados.

e) Padrones de profesores y alumnos expedidos por la Secretaría General de la UANL, con las marcas de votación.

XIII. Copia del acta de la Junta Directiva de la dependencia universitaria, donde aparezcan los nombres de las personas que integran la terna que deberá enviarse al Rector, para que él mismo la ponga a disposición de la Honorable Junta de Gobierno. Esta acta deberá contener lo siguiente:

a) Relación y firmas de los asistentes a la Junta Directiva de profesores y alumnos.

b) Oficio dirigido al C. Rector, firmado por el Director, en el que le comunica la terna aprobada por la Junta Directiva.

**Artículo 28.** Las personas que formen parte de la terna deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento, en

BREVE RESEÑA DEL SISTEMA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE NUEVO LEÓN

sus Fracciones II, III, IV, V, VI y VII, y con lo estipulado en el Artículo 27, Fracciones VIII y IX del mismo.

IV. ACTUALIDAD

DESIGNAN A JESÚS ANCER RODRÍGUEZ COMO RECTOR<sup>4</sup>

El doctor Jesús Ancer Rodríguez fue nombrado hoy por la Junta de Gobierno, como Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León para el periodo 2009-2012, decisión que fue unánime por parte de los once integrantes de este órgano colegiado.

Fue el maestro Guadalupe Evaristo Cedillo Garza, presidente de la Junta de Gobierno, quien hizo oficial el nombramiento; cargo que asumirá a partir del 28 de octubre próximo cuando rinda protesta ante el Consejo Universitario en sesión solemne.

Ancer Rodríguez, quien fungiera como secretario general en la administración anterior, es un universitario con 29 años de experiencia en la Máxima Casa de Estudios, donde ha ocupado diferentes cargos, desde jefe de laboratorio, hasta director de la Facultad de Medicina y Hospital Universitario “José Eleuterio González”.

Luego de un proceso de transición con cuatro aspirantes a la Rectoría de la UANL, los integrantes de la Junta de Gobierno decidieron otorgar este honroso cargo al doctor Jesús Ancer Rodríguez, quien acudió puntual a recibir la notificación hasta las instalaciones de la Junta de Gobierno.

Leyó el comunicado el maestro Cedillo Garza:

Doctor Jesús Ancer Rodríguez, secretario general en funciones de Rector, la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 22 de octubre de 2009, siendo las 14:00 horas, acordó por unanimidad designarlo como Rector de la UANL para el periodo comprendido del 2009 al 2012; esta designación surgirá efecto cuando este órgano le tome a usted la protesta de ley.

Agregó que su plan de trabajo es incluyente, es equitativo y con una meta: que la Máxima Casa de Estudios sea una institución pública pertinente, con calidad y con responsabilidad social.

---

<sup>4</sup> Universidad Autónoma de Nuevo León, “Designan a Jesús Ancer Rodríguez como Rector”, dirección en Internet: [http://noticias.uanl.mx/descripcion.php?id\\_not=6089&lang=es](http://noticias.uanl.mx/descripcion.php?id_not=6089&lang=es), fecha de consulta: 13/10/2010.

## LA DEMOCRACIA EN LA UNIVERSIDAD

Ese va a ser mi compromiso solidario con toda la sociedad; un compromiso activo, para que todos juntos alentemos la flama de la verdad, y podamos tener a la UANL en los lugares que todos queremos; hoy debo reconocer que hubo una actitud muy madura de la universidad.

Ante la prensa local, adelantó que van a actuar en la ampliación de la oferta educativa a través de la educación a distancia, fortalecer la educación continua y la educación media superior; apoyarán al posgrado y se creará el área de sustentabilidad y medio ambiente.

Habrà una apertura completa de la universidad e integraremos un proceso de comunicación permanente con los medios y la sociedad; lo más importante es la creación del área de educación continua, sustentabilidad y medio ambiente, así como la atención a personas con capacidades diferenciadas, el posgrado e investigación.

Cabe destacar que en este proceso de elección, participaron también el ingeniero Rogelio Garza Rivera, director del Centro de Innovación, Investigación y Desarrollo de Ingeniería y Tecnología (CIIDIT); el doctor Ubaldo Ortiz Méndez, Secretario Académico; y el contador público Juan Manuel Luna, maestro jubilado de FACPYA.

### V. CONCLUSIONES

Durante la actual gestión del rector Jesús Ancer Rodríguez la Universidad privilegia la educación, innovación, investigación científica, tecnológica y humanística, extensión y difusión de la cultura, servicio social, vinculación y deportes.

Continúa la implementación del nuevo modelo educativo basado en competencias, refrenda su compromiso de trabajo como institución socialmente pertinente con equidad, amplia y diversa cobertura en los niveles medio superior y superior al orientar su oferta educativa hacia áreas estratégicas del conocimiento.

### VI. BIBLIOGRAFÍA

CIENFUEGOS SALGADO, David (coord.), *Historia Constitucional de las Entidades Federativas Mexicanas*, Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2007.

BREVE RESEÑA DEL SISTEMA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE NUEVO LEÓN

Universidad Autónoma de Nuevo León, “Cronología”, dirección en Internet: [www.uanl.mx/acerca/cronologia](http://www.uanl.mx/acerca/cronologia), fecha de consulta: 13/10/2010.

——, “Reglamento sobre los procedimientos electorales para la designación de directores de escuelas y facultades, México, 2002.

——, “Designan a Jesús Ancer Rodríguez como Rector”, dirección en Internet: [http://noticias.uanl.mx/descripcion.php?id\\_not=6089&lang=es](http://noticias.uanl.mx/descripcion.php?id_not=6089&lang=es), fecha de consulta: 13/10/2010.

Universia, “Protesta Jesús Ancer Rodríguez como Rector de la UANL”, dirección en Internet: <http://noticias.universia.net.mx/en-portada/noticia/2009/10/30/118166/protesta-jesus-ancer-rodriguez-como-rector-uanl.html>, fecha de consulta: 13/10/2010.